



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03770-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI. SAN IGNACIO; 16 JUN 2023

VISTO; la constancia de notificación de la Resolución Directoral de UGEL N°659-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI e informe N°175-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/OA/UPE-ERP, y;

CONSIDERANDO:

1.-Que, con Resolución Directoral de UGEL N°659-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: 1.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, profesor de la IEPS N° 16520 "Ricardo Palma" del distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, con DNI N° 27852538, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 31 de Diciembre de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución y lo ordenado por el Servir en la Resolución N°2390-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, Resolución N°000031-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala y Oficio N°00323-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. 2.-En el **ARTICULO SEGUNDO: Se RECONOCE**, a favor del profesor **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01262-2022, por un total de treinta y ocho (38) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, a la fecha de cese, esto es al 22-07-22, fecha que fue retirado por la causal por límite de edad, contenido en el acto administrativo revocado según Resolución Director de Ugel N°03475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 18 de Julio del 2022, 3.-En el **ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 14/100 Soles (S/15.961.14), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios(CTS), de conformidad a lo señalado en el informe N°220-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución 4.-**ARTÍCULO CUARTO: ABONAR**, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, la suma de suma de TRES MIL CIENTO SETENTA CON 24/100 Soles (S/3.170.24), por concepto de Remuneración Vacacional Trunca de conformidad a lo señalado en el informe N°220-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

i)Que, la Resolución Directoral de UGEL N°659-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, se notificó en forma personal al administrado; **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, el día 03-04-2023, conforme se advierte de la constancia de notificación. II.-Que, con informe N°175-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/OA/UPE-ERP, el responsable de planillas de la sede, comunica que el pago de remuneración vaacacional trunca por la suma de S/3.170.24, ya fue abonada en su totalidad.

I.-Que, el Art.222 de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el DSN°004-2019-JUS, establece que: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedan firme el acto. II:-Art. 228.1 de la misma ley, precisa que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art.148 de la Constitución Política del Estado, asimismo el Art. 228.2 de la misma ley, establece los presupuestos en que se agota la vía administrativa, en su numeral a) prevee en relación al acto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, en el presente se advierte que el administrado, a pesar que no fue notificado en forma personal con el acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral de UGEL N°659-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, el día 03-04-2023, no ha interpuesto los recursos impugnatorios administrativos contemplado en el Art.218 de la ley 27744-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DSN°004-2019-JUS, correspondiendo declarar FIRME el citado administrativo de conformidad al Art. 222 de la acotada ley, en relación al artículo segundo al cuarto de la referida resolución, por motivo que lo resuelto en el artículo primero es cumplimiento de lo ordenado por el superior, no habiendo optado el administrado por interponer los recursos administrativos que la ley franquea, por existir respecto a mi dependencia, instancia superior competentes para evaluar la doble instancia en caso de apelación, por lo tanto, para agotar la vías administrativa correspondía la impugnación respectiva, conforme al Art.228.2 inc a) de la menciona ley, asimismo al adquirir la condición de firmes, no puede ser impugnado



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03770-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Que, de conformidad a la normas antes referidas y estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo usado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLAR FIRME, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral de UGEL N°659-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de febrero de 2023, que resuelve 1.- **ARTICULO SEGUNDO:RECONOCER**, a favor del profesor **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalaforario N° 01262-2022, por un total de **treinta y ocho (38) años, un (01) mes y veintitrés (23) días**, a la fecha de cese, esto es al 22-07-22, fecha que fue retirado por la causal por límite de edad, contenido en el acto administrativo revocado según Resolución Director de Ugel N°03475-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 18 de Julio del 2022, 2.-En el **ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 14/100 Soles (S/15.961.14)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad a lo señalado en el informe N°220-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP. 3.-**ARTÍCULO CUARTO:ABONAR**, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, la suma de suma de **TRES MIL CIENTO SETENTA CON 24/100 Soles (S/3.170.24)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca de conformidad a lo señalado en el informe N°220-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -PRECISAR, que a la fecha se ha cumplido con cancelar íntegramente a favor del administrado; **PEDRO DIAZ LLAMOGTANTA**, la suma de suma de **TRES MIL CIENTO SETENTA CON 24/100 Soles (S/3.170.24)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca de conformidad a lo señalado en el informe N°175-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO:DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio